

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora **FLOR MARÍA MORENO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.726, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de arepas de choclo, el Mandamiento de Pago No. **2022600811** de fecha 23 de noviembre de 2022, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201601772**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

“(…) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la señora **FLOR MARÍA MORENO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.726, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$22.131.510) M/CTE.**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora **FLOR MARÍA MORENO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.726, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020,

nm

u

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

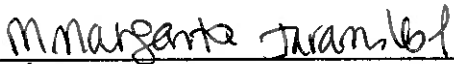
Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **18 de enero de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del día siguiente hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdccion-coactiva>


MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. *Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. 2022600811 de fecha 23 de noviembre de 2022, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201601772, en dos (2) folios.*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____, siendo las __:__ p.m.


MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: CDMPP 
Revisó: AAJA 



**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL**

AUTO No. 2022600811
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE FLOR MARÍA
MORENO MORENO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.**
201601772

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2022

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007, la Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017012628 de 28 de marzo de 2017, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201601772 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la señora FLOR MARÍA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.726, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio dedicado a la elaboración de arepas de choclo, equivalente a NOVECIENTOS (900) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 36 a 40); contra dicha decisión no se interpuso recurso de reposición, quedando la obligación en firme y debidamente ejecutoriada el día 26 de abril de 2017.
2. Oficio No. 102-6382-17 con radicado No. 17112547, remitidos a la señora FLOR MARÍA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.726, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar una fórmula de pago. (fl. 54).
3. Consultado el aplicativo de cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la señora FLOR MARÍA MORENO MORENO, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$22.131.510) M/CTE. (fl. 59).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2017012628 de 28 de marzo de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra de la señora FLOR MARÍA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.726, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la señora FLOR MARÍA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.726, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$22.131.510) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora FLOR MARÍA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.726, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Margarita Jaramillo P

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Catalina M. Pérez Patiño *CP*
Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila *AJ*